

Señor Jefe
Dirección de Nuevas Creaciones
Superintendencia de Industria y Comercio
E. S. D.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 10-074973- -00006-0000

Fecha: 2012-03-23 14:06:50 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 379 FASENACIONALII
Act. 449 RESPUESOPOSICI Folios: 3

Referencia: Solicitud de Patente de Invención
Expediente No. 10-074-973
Solicitante: Bayer Schering Pharma OY
Título: SISTEMA, DISPOSITIVO Y MÉTODO
MEJORADOS PARA ADMINISTRAR
VAGINALMENTE SUSTANCIAS
TERAPEUTICAMENTE ACTIVAS O SUS
PROFARMACOS
Asunto: Respuesta a Oposición de oficio No. 20418

Yo, MÓNICA WOLF WASSERMAN, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.711.267 de Bogotá y con Tarjeta Profesional de Abogada No. 46.034 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada de **Bayer Schering Pharma OY**, amablemente me permito pronunciarme sobre la oposición presentada por la sociedad Laboratorio Franco Colombiano, LaFrancol S.A., la cual se me notificó en el Oficio 20418.

En respuesta a dicha oposición presento los siguientes argumentos, que de manera muy evidente hacen ver que los argumentos y observaciones presentados por la sociedad Laboratorio Franco Colombiano LaFrancol S.A. no tienen ningún fundamento, ni técnico ni jurídico.

La parte opositora cita los requisitos materiales de patentabilidad establecidos en el Título II, Capítulo I de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina: Novedad, nivel inventivo y aplicación industrial. Luego hace una exposición de lo que significan cada uno de estos requisitos y luego dice que la presente solicitud no tiene novedad ni nivel inventivo porque la Drospirenona y estrógeno y cita el “Merck Index” así como unas patente Alemanas y Estadounidenses como prueba de la existencia de estas sustancias.

De acuerdo con esos argumentos lo único que se establece es la total ignorancia de la parte opositora en materia de patentes. Los siguientes argumentos dejarán completamente claro lo anterior y que la presente oposición raya en la temeridad.

Lo primero a mencionar es fundamental. La solicitante desea resaltar que la presente solicitud no está buscando protección mediante patente para los compuestos bien conocidos drospirenona y estrógeno como tales. Los documentos de patentes citados por la parte opositora por lo tanto no son relevantes para las presentes reivindicaciones.

El objeto de la presente invención es, de acuerdo con la reivindicación 1, un sistema de administración intravaginal diseñado para la liberación controlada de sustancias terapéuticamente activas ó prodrogas de las mismas durante un periodo de tiempo prolongado, dicho sistema comprende al menos un compartimiento, dicho uno {o cada compartimiento comprende un núcleo y una membrana que encierra al núcleo, dichos núcleo y membrana consisten esencialmente de una misma ó diferente composición de polímero, en donde al menos un compartimiento comprende drospirenona y al menos un compartimiento, que puede ser el mismo ó diferente del que comprende drospirenona, comprende un estrógeno, y en donde la composición de polímero comprende un elastómero basado en poli(dimetilsiloxano) que comprende grupos de poli(óxido de alquileno).

Aquí, es evidente que los compuestos químicos mencionados, drospirenona y estrógeno, son uno de los elementos que forman parte de la invención y no la invención per se. Por lo general las invenciones están hechas de diferentes partes que pueden ser nuevas ó no. Cuando se usan partes que no son nuevas, es decir pertenecen al estado de la técnica, los entendidos en materia de patentes saben y entienden que la patente no se otorga a los elementos individuales sino a la nueva disposición ó sistema, como lo es en este caso.

Por esto, si la parte opositora quiere retar la novedad de la reivindicación 1, ella debe ser capaz de suministrar un solo documento que describa todas las características esenciales de la mencionada reivindicación 1. En la oposición presentada por LaFrancol S.A. no aparece ningún documento que describa todas y cada una de las características esenciales. Debido a esto, se puede concluir certeramente que dicho reto a la novedad es un fracaso y que la presente invención es nueva y cumple con el requisito del artículo 16 de la Decisión 486.

Ahora, con respecto al nivel inventivo, la opositora no ha presentado ningún documento que se pueda tomar como base para alegar falta de nivel inventivo.

La parte opositora en realidad no ha presentado ningún argumento válido en materia de patentes que fundamente la falta de novedad y de nivel inventivo, solo hace una mención a uno ó dos elementos del estado de la técnica desconociendo en su totalidad que es una invención patentable y cómo se analizan las solicitudes de patente. Considero que esta oposición es temeraria ya que su único objetivo es hacerle perder el tiempo a la solicitante y a su Despacho para retrasar el desarrollo del presente trámite de patente.

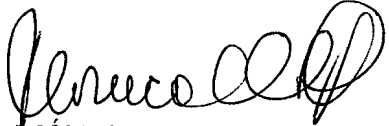
Con respecto a lo anterior, se ve claramente que el opositor fundamentó su alegato en una información que no tiene nada que ver con la invención per se y por lo tanto, considero que no hay méritos para las reclamaciones hechas y que los documentos citados son simplemente estado de la técnica no aplicable para analizar la patentabilidad de la presente invención.

Por lo tanto, la solicitante considera que esta oposición falla en mostrar que existe falta de novedad y de nivel inventivo en la presente invención. Es decir, de acuerdo con los anteriores argumentos, es claro que la presente invención si tiene novedad y nivel inventivo y por lo tanto es merecedora de que se le otorgue la patente.

WOLF · MENDEZ · ABOGADOS ASOCIADOS
NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Secretaría de este Despacho y en mi oficina, ubicada en la calle 83A No. 23-90 de esta ciudad.

Del Señor Jefe,



MÓNICA WOLF WASSERMAN
C.C. 51.711.267 de Bogotá D.C.
T.P. No. 46.034 del C.S. de la J.